



Bogotá D.C. Marzo de 2024

Señores,

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos.
Fecha: 13 marzo 24
Hora: 11:10 am.
Número de Radicado: 9028

Referencia: Informe de ponencia POSITIVA para SEGUNDO debate del proyecto de Ley No. 078 de 2023 Cámara *"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Respetados Señores Presidentes,

En cumplimiento a la honrosa designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia **POSITIVA para SEGUNDO debate del proyecto de Ley No. 078 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Por las razones expuestas a continuación.

De los Congresistas,


H. R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño
Representante a la Cámara – Partido Liberal

Ed. 11:07 AM
13-03-24



WILMER GUERRERO
Representante a la Cámara por
Norte de Santander



Coordinador Ponente

[Handwritten signature]
H.R. Daniel Restrepo Carmona
Representante a la Cámara- Partido Conservador
Ponente

[Handwritten signature]
H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina
Representante a la Cámara- Partido Alianza Verde
Ponente

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa fue radicada el 2 de agosto del 2023 por los Honorables Representantes a la Cámara H.R.Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R.Álvaro Leonel Rueda caballero, H.R.Mónica Karina Bocanegra Pantoja, H.R.Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R.Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R.Floria Perdomo Andrade.

Fue designado como Coordinador Ponente el Honorable Representante Wilmer Yesid Guerrero Avendaño y como Ponentes los Honorables Representantes Elkin Rodolfo Ospina Ospina y Daniel Restrepo Cardona, de acuerdo a la comunicación enviada por la Secretaría General de la Comisión Tercera Constitucional permanente de Cámara de Representantes el 11 de septiembre de 2023.

El proyecto fue aprobado por unanimidad en Primer Debate en la Comisión Tercera Constitucional permanente de Cámara de Representantes el 28 de noviembre de 2023.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles (jóvenes entre 18 y 28 años) como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento de parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema. Todo esto en aras de contribuir a la generación de empleo y aumentar la tasa de ocupación en dicho sector poblacional.



III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR LOS CUALES DEBE SER APROBADO EL PRESENTE PROYECTO DE LEY

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE TRABAJO EN COLOMBIA.

1.1. Flujo de trabajadores y ciclo económico.

“Los flujos de trabajadores muestran el proceso por medio del cual un individuo, en edad de trabajar, realiza transiciones entre los diferentes estados laborales a través del tiempo”¹. Si se realiza un análisis rápido a literatura y estudios realizados a partir de flujos brutos de trabajadores en Colombia, puede evidenciar los siguientes elementos transversales:

Según Rivas (2004) la creación de empleo es procíclica y la destrucción es contra cíclica, lo cual puede entenderse que existe movilidad de trabajadores por tipo de ocupación y por tamaño de las empresas; en perspectiva de largo plazo, los jóvenes comienzan como asalariados y terminan como independientes. De igual forma, en las últimas décadas se ha evidenciado el crecimiento casi nulo del empleo neto (la diferencia entre creación y destrucción de empleo) y la destrucción de los empleos menos productivos por parte de las empresas en época de recesión (Melo y Ballesteros, 2013).

Asimismo, Lasso (2011) investiga la relación entre los flujos brutos del mercado laboral y los movimientos cíclicos del desempleo, haciendo uso de las preguntas de recordación en las encuestas de hogares, construye flujos laborales y estima las tasas de transición entre cuatro categorías ocupacionales en los periodos bianuales de 1886-2000 y anualmente desde 2001-2010. Encuentra que el factor denominador en la dinámica y persistencia del desempleo en niveles altos corresponde a que la destrucción de empleo excedió la creación de este en los últimos veinticinco años. Por otro lado, sostiene que las mujeres poseen durante ese periodo una menor probabilidad de conservar sus empleos a diferencia de los hombres.

1.2. Fenómeno de Downgrading.

Léné (2011) muestra que un incremento exógeno de trabajadores altamente calificados aumenta la proporción de estos en puestos de trabajo de baja calidad (downgrading), lo que además provoca que los trabajadores con bajo nivel educativo no se incorporen en el mercado, o bien, lo hagan en

¹ Aguado, L. (2005). Flujos del mercado laboral: un análisis descriptivo. Revista Semestre económico. Vol. 8.

puestos de muy baja calidad. El hecho de que los jóvenes acepten trabajos por debajo de sus cualificaciones puede empeorar su desempeño futuro.

Baert, Cockx y Verhaest (2013) afirman que cuando hay sobre educación se cae en una trampa, porque se afecta la tasa de transición de la persona a trabajos acordes con su educación. Al afectar la dinámica del mercado y cerrar oportunidades a los jóvenes con mano de obra poco calificada puesto que los cargos con los cuales ingresarían al mercado laboral son cooptados por personas que tienen ciclos educativos superiores y que requerirían ofertas laborales o empresariales de acuerdo con su formación.

De igual forma este Downgrading afecta al mercado laboral de la demás población en edad laboral puesto que sin este fenómeno las personas podían compensar con experiencia sus bajos niveles de educación, y esto les permitía acceder a mejores empleos; sin embargo, esto cambió, y la sola acumulación de experiencia ya no es suficiente.

2. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO LABORAL JUVENIL EN COLOMBIA.

2.1. Tasa global de participación, ocupación y desempleo de la población joven Durante el trimestre móvil febrero - abril 2023.

Con el propósito de realizar un recuento sobre la realidad del mercado laboral juvenil, se expondrán tres criterios necesarios para entender los elementos determinantes en los cuales ha fundamentado su estudio el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de este segmento poblacional.

Tasas (%)	Total nacional		
	Febrero - abril 2022	Febrero - abril 2023	Variación absoluta (p.p.)
TGP	55,8	56,1	0,3
TO	44,6	46,0	1,4
TD	20,0	18,0	-1,9

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.

p.p.: puntos porcentuales.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Nota: por efecto de redondeo a un decimal las diferencias pueden diferir ligeramente.



El primero de ellos es la tasa global de participación (TGP) la cual es la relación porcentual entre la población económicamente activa y la población en edad de trabajar. Este indicador refleja la presión de la población sobre el mercado laboral, generando una relación en la cual a mayor tasa de participación mayor es a su vez la presión de la fuerza de trabajo sobre el mercado laboral (oferta laboral). Para el segmento de estudio en el periodo febrero. Abril de 2023 el mismo fue de 56,1%, registrando un aumento de 0,3 p.p. en comparación con el mismo periodo del año anterior (55,8%).

La tasa de ocupación (TO) es la relación porcentual entre la población ocupada (OC) y el número de personas que integran la población en edad de trabajar, para el total de personas entre 15 y 28 años fue 46,0%, presentando un aumento de 1,4 p.p. comparada con el trimestre móvil febrero - abril 2022 (44,6%). La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 18,0%, registrando una disminución de 1,9 p.p. frente al trimestre móvil febrero - abril 2022 (20,0%).

Pero la cifra se vuelve preocupante al evidenciar que existe una diferencia de 11.2 puntos porcentuales en relación con la población total, lo cual evidencia que las posibilidades de tener un empleo o estar laboralmente para este grupo poblacional son inferiores a los presentados para el resto.

Concepto	Población Total	Población Juvenil entre 15 y 28 años
Tasa de Ocupación	57.2%	46%

De igual forma las cifras evidencian los criterios de discriminación y violencia laboral con enfoque de género al reducir la tasa de ocupación en mujeres respecto a los hombres en el mismo segmento de edad en los centros poblados y rural disperso con una diferencia de más de 5 puntos porcentuales.

Concepto	TGP- Cabeceras	Cabeceras	TGP - Centros poblados y	Centros poblados y Rural Disperso

			Rural Disperso	
Tasa de Ocupación Mujeres	51.3%	39.7%	36.2%	27.5%
Tasa de Ocupación Hombres	62.1%	51.6%	70.3%	65.2%

En tercer lugar, La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 18,0%, registrando una disminución de 1,9 p.p. frente al trimestre móvil febrero - abril 2022 (20,0%). Nuevamente en estadística se evidencia una discriminación en torno a las mujeres, puesto que mientras la tasa de desempleo en hombres es de 14.5 p.p, en mujeres es de 22.9%.

2.2. Población ocupada joven según ramas de actividad.

En el trimestre móvil febrero - abril 2023, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados fue Comercio y reparación de vehículos (19,4%) seguida de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,8%). Por su parte, Alojamiento y servicios de comida fue la rama de actividad que más aportó positivamente a la variación de la ocupación con 1,0 puntos porcentuales.

Rama de actividad	Total Nacional				
	Febrero - abril 2022	Febrero - abril 2023	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	5.134	5.206	100,0	72	
Alojamiento y servicios de comida	458	511	9,8	54	1,0
Industrias manufactureras	558	581	11,2	23	0,5
Comercio y reparación de vehículos	989	1.010	19,4	21	0,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	408	427	8,2	18	0,4
Transporte y almacenamiento	352	365	7,0	13	0,3
Actividades inmobiliarias	25	38	0,7	13	0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	761	770	14,8	9	0,2
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	409	417	8,0	8	0,2
Suministro de electricidad gas, agua y gestión de desechos	53	52	1,0	-1	0,0
Información y comunicaciones	126	119	2,3	-6	-0,1
Construcción	349	337	6,5	-13	-0,2
Explotación de minas y canteras	72	56	1,1	-16	-0,3
Actividades financieras y de seguros	107	86	1,7	-20	-0,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	464	436	8,4	-28	-0,6

Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares
p.p.: puntos porcentuales.

Nota: Por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", las sumas de las poblaciones, distribuciones y contribuciones pueden diferir del total.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018

2.3. Jóvenes entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados.

Para el total nacional en el trimestre móvil febrero - abril 2023, la población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.742 miles de personas. Esto representó el 24,2% de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 8,1% y para las mujeres fue 16,1%.

Total Nacional	Febrero - abril 2023	
	Población (miles)	Proporción %
Población en edad de trabajar de 15 a 28 años	11.321	
Jóvenes entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	2.742	24,2
Jóvenes hombres entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	917	8,1
Jóvenes mujeres entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	1.825	16,1

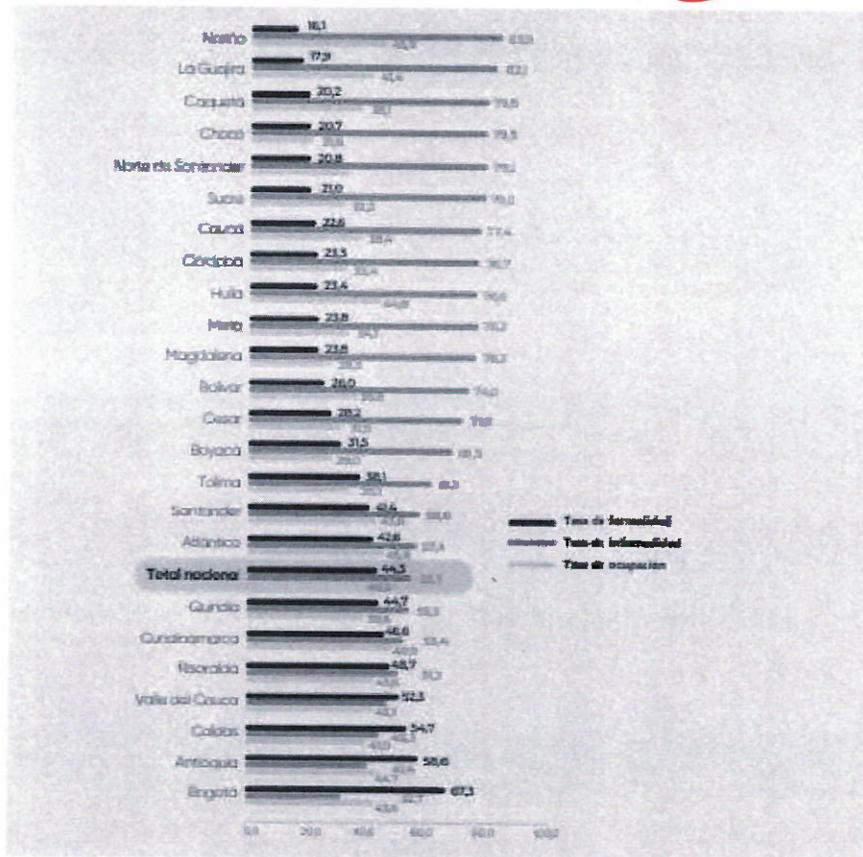
Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018

2.4. Jóvenes entre 15 y 28 años que trabajan en el sector informal.

La informalidad laboral, junto con el acceso al empleo y la imposibilidad de acumular experiencia laboral, son los principales aspectos que afectan a los jóvenes en el mercado de trabajo. Para el 2020, la tasa de informalidad de la población entre 14 y 28 años fue del 55,7%. Al observar este indicador según sexo se evidencia que la informalidad afecta más a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes: el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hace parte del sector informal, mientras que esta tasa es de 52,1% para las mujeres.

Este aspecto no puede analizarse sin tener en cuenta que, dada la menor tasa de ocupación femenina, la incidencia efectiva de la informalidad laboral asociada al empleo es menor para las mujeres. Los departamentos con mayores tasas de informalidad en la ocupación juvenil son Nariño (83,9%), La Guajira (82,1%) y Caquetá (79,8%). Por el contrario, los que registran menores tasas de informalidad son Bogotá (32,7%), Antioquia (41,4%) y Caldas (45,3%).



3. SITUACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA

Para lograr reducir las cifras previamente señaladas y atender las problemáticas macro que afectan la empleabilidad juvenil, es necesario comprender institucionalmente las dificultades para la creación de empleo y las problemáticas que perturban la construcción de emprendimientos juveniles, para ello, es necesario avanzar como plantea Rodríguez (2009) “hacia modelos interdisciplinarios que perciban la complejidad de la persona, la empresa y el entorno; se deben tener en cuenta características económicas, psicológicas, sociales, y culturales” (p. 103).

Una de las primeras variables socioeconómicas a enunciar es la escolaridad de las personas que realizan emprendimientos, ya que el Monitor de Emprendimiento Global - GEM por sus siglas en inglés, menciona que existe relación directa sobre el nivel de educación del emprendedor y la cantidad que son impulsados por la oportunidad para crear empresa, En el 2018, los emprendedores motivados por una oportunidad con formación universitaria fueron 90.6%, técnica 87.3%; y por necesidad con educación primaria 26.1%, y 20.3% secundaria, e ingresos menores a 1 SMMLV (GEM, 2019).



De igual forma, el GEM señala que el contexto externo del emprendedor en Colombia es poco favorable, encontrando unos valores para el país de 6.3 y 5.7 puntos en lo que a infraestructura y educación posterior a los estudios profesionales se refiere, y con puntuaciones en apoyo financiero de 3.2 y transferencia de I+D 3.33, cuando el valor máximo es de 9 puntos. Ahora bien, si el nivel de educación no responde directamente a formación en Administración o negocios y no se cuenta con el apoyo y transferencia de capital económico, cultural y apoyo estatal la evolución de los emprendimientos es lenta y pueden conllevar al fracaso.

En Colombia según la Red de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS (2019) en su informe Dinámica de creación de empresas en Colombia expresa “Para el 2019 se crearon 309.463 unidades productivas, 2,1% más que en el mismo periodo de 2018. Del total registradas, 75,7% corresponden a personas naturales y 24,3% a sociedades” (p.2) Es importante validar el comportamiento de las empresas después de creadas, ya que más de la mitad mueren en sus primeros cinco años y el 40% no gana la batalla en el primero, principalmente de personas naturales. (CONFECÁMARAS, 2019)

Sin ser una lista excluyente de los problemas que conllevan al fracaso de los emprendimientos, pero si intentando auscultar las principales dificultades en los procesos de emprendimiento son factores como el capital financiero, humano y de información.

En relación con el capital financiero según la Asociación de Emprendedores de Colombia ASEC, citada por la revista digital Pulso Social (2017) señala que recursos son obtenidos por los emprendedores en proporciones de “7% capital semilla, 3% recursos públicos disponibles, 3% ángeles inversionistas y el 0.5% de capital de riesgo. El 17% con recursos propios y 13% con créditos”. (Sección Startups, párrafo 13) Por consiguiente, el 13.5% de los emprendimientos inician con recursos provenientes de otras entidades y libres de interés, sin embargo, para el otro porcentaje de emprendedores que no disponen de capital, el panorama se hace sombrío con las tasas antes mencionadas, ya que su esfuerzo por obtener utilidades debe ser mayor, si desean ser rentables.

La mayor problemática en capital humano es la ausencia de capacitación constante y acompañamiento por parte de las autoridades a los emprendimientos juveniles, lo cual dificulta alianzas empresariales en toda la cadena productiva y también empresas que inviertan en innovación, la dificultad en la construcción de plan de negocios correctos y la deficiencia en estandarización.

Las problemáticas que surgen en el proceso de información según Almagro y Manzano (2016) respectan a trámites de constitución, información y asesoramiento para empezar, la fiscalidad y cuestiones reglamentarias, la financiación, los socios, los relacionados con el sector y conocimientos técnicos específico.

3.1. Fondo emprender.

El Fondo Emprender es un fondo de capital semilla creado por el Gobierno Nacional en el artículo 40 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002: “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”. El fondo emprender tiene como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado.

El Fondo Emprender se rige por el Derecho privado, y su presupuesto está conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

IV. MARCO LEGAL QUE SOPORTA EL PROYECTO DE LEY.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Al realizar una revisión sistemática de los antecedentes legislativos, es necesario señalar que han existido diversas iniciativas que han intentado adecuar ecosistemas favorables para el desarrollo de los emprendimientos, los cuales, en algunos elementos del articulado señalan la población joven entre los que se pueden destacar los proyectos de ley 380/2021C, 227/2021C, 350/2022S, 061/2021C. Aunque se debe señalar que exceptuando el 227 de 2021 ninguno respecta exclusivamente al grupo poblacional de jóvenes.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES (CONSTITUCION POLÍTICA DE 1991).

-ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa



y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

-ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

-ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

-ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

-ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

- **Ley 50 de 1990, Artículo 96:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará a las entidades privadas o públicas que desarrollen actividades de Intermediación laboral a fin de establecer un Sistema Nacional de Intermediación. Para tales efectos el Gobierno Nacional expedirá los reglamentos necesarios.



-Ley 789 de 2002. Por medio de la cual se crea el Fondo Emprender financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales.

-Ley 1014 de 2006. Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura del emprendimiento. Se determina entre otras, establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo, se crea la Red Regional para el Emprendimiento y formación para el emprendimiento.

-Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”, tiene como objetivo facilitar el acceso a la oferta de empleo de los menores de 28 años y recién graduados entre otros.

Contempla dos puntos fundamentales:

Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural.

-Ley 1780 de 2016, “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”



La presente ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

- Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.”

El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mi pymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.

-Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. El plan nacional de desarrollo señala como actores diferenciales para el cambio los jóvenes y a su vez el artículo 348 señala la creación del programa nacional jóvenes en paz el cual tiene por objetivo:

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su

autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

-Sentencia de Tutela C 115 DE 2017:

“Para la Corte, la norma demandada es declarada exequible, al tratarse de una medida inspirada en el principio de igualdad, en particular, en la búsqueda de crear condiciones de igualdad material. Es una medida razonable, proporcionada y progresiva en cuanto al contenido prestacional del derecho constitucional al trabajo, que propende por la consecución de fines constitucionales como la prosperidad general, la vigencia de un orden justo y, en particular, la prosperidad de los jóvenes, identificada como un fin especial constitucional en el inciso 2 del artículo 45 de la Constitución Política. Si bien es cierto que no es una medida con vocación a ser aplicada respecto de toda la población, sino a un segmento específico de la misma, la Corte Constitucional encontró que su focalización se basa en criterios razonables y no en una decisión caprichosa o arbitraria del legislador. Por esta razón, como resultado del juicio realizado, es posible concluir que la norma que limita estas medidas de fomento a la población menor de 28 años no discrimina a la población que supere dicha edad por no ser suficientemente joven, sino que toma en cuenta la situación particularmente difícil en la que se encuentran los jóvenes menores de 28 años y que requiere una atención especial por parte del Estado, en pro de materializar el Estado Social de Derecho”.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SU CONVENIENCIA

El empleo juvenil sigue siendo un desafío y una de las prioridades políticas principales en todo el mundo.

Las tendencias actuales revelan que es importante no sólo la cantidad de puestos de trabajo sino también la calidad de éstos, dado que pocos jóvenes tienen acceso a oportunidades de empleo productivo que les proporcionen un salario decente, seguridad en el empleo y buenas condiciones de trabajo. Si no se adoptan medidas inmediatas y enérgicas que permitan ofrecer más y mejores trabajos a las mujeres y a los hombres jóvenes, la comunidad mundial podría tener que hacer frente al legado de una generación perdida. Es fundamental superar la crisis del empleo juvenil para



garantizar el avance hacia economías más prósperas, sociedades más justas y democracias más sólidas.

La tendencia anterior no es ajena al modelo económico en el cono sur, en donde uno de los factores determinantes en el crecimiento económico de las naciones es la fuerza de trabajo de la juventud, puesto que la respuesta y apoyo a este grupo poblacional en la transición de la escuela al trabajo y por tanto la interacción entre la educación y el mercado laboral determinara relaciones económicas de las futuras generaciones y el establecimiento de un crecimiento sostenible para las sociedades. Según el informe de la Organización Internacional del Trabajo O. I. T. referido a las tendencias mundiales del empleo mundial, O. I. T. (2015), 73.3 millones de jóvenes están desempleados, 169 millones de jóvenes viven con menos de dos dólares al día; el 75% de los trabajadores jóvenes se encuentran adscritos al sector informal; el 50% de las personas jóvenes tienen niveles muy altos de educación para el empleo que desempeñan.

Con ello pues, este proyecto busca fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles (jóvenes entre 18 y 28 años) como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, con el proyecto se busca fomentar el reconocimiento y fortalecimiento de parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema. Todo esto en aras de contribuir a la generación de empleo y aumentar la tasa de ocupación en dicho sector poblacional. Pues como se mencionó anteriormente, los jóvenes hoy en día se enfrentan a grandes desafíos a la hora de entrar al mercado laboral, y una solución a esto es irse por el camino del emprendimiento, sin embargo, el estado tampoco tiene incentivos y ayudas suficientes para que los jóvenes sean persuadidos a emprender como una opción para emplearse.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, este proyecto está sustentado bajo unos fundamentos jurídicos tanto constitucionales como jurisprudenciales que le da argumentos suficientes al proyecto para ser establecido como ley en Colombia.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE.

El texto aprobado en Primer Debate cuenta con quince (15) artículos incluyendo la vigencia, para el segundo debate de este proyecto, se acordaron las siguientes modificaciones junto con los H.R. Daniel Restrepo y H.R. Elkin Ospina:



ARTICULADO	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno nacional a las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema</p>	Sin modificaciones.	
<p>ARTICULO 2º. DEFINICIONES.</p> <p>Joven: Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione.</p> <p>Emprendimiento: Entiéndase como emprendimiento lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1014 de 2006 o la norma que lo modifique o adicione.</p>	Sin modificaciones.	
<p>ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos liderados por jóvenes entre 18 y 28 años que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes.</p>	Sin modificaciones.	



<p>PARÁGRAFO 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de emprendimiento.</p>		
<p>ARTICULO 4°. FINANCIAMIENTO. Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTICULO 4°. FINANCIAMIENTO. Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Siguiendo las recomendaciones hechas por el Ministerio de Comercio en el concepto enviado sobre este Proyecto de Ley se tomó la decisión de eliminar este artículo.</p>
<p>ARTICULO 5°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. La Política Nacional de Emprendimiento Juvenil estará a cargo del Ministerio de Comercio,</p>	<p>ARTICULO 4°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. La Política Nacional de Emprendimiento Juvenil estará a cargo del Ministerio de Comercio,</p>	<p>Se modifica numeración.</p>



<p>Industria y Turismo en coordinación con Colombia Joven o quien haga sus veces; y además podrá convocar a las demás entidades del Gobierno Nacional, sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p> <p>El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades públicas y privadas en el orden territorial establecerán rutas de capacitación y acompañamiento para promover el desarrollo de los emprendimientos juveniles.</p>	<p>Industria y Turismo en coordinación con Colombia Joven o quien haga sus veces; y además podrá convocar a las demás entidades del Gobierno Nacional, sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p> <p>El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades públicas y privadas en el orden territorial establecerán rutas de capacitación y acompañamiento para promover el desarrollo de los emprendimientos juveniles.</p>	
<p>ARTICULO 6°</p> <p>LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL.</p> <p>Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la política nacional de emprendimiento juvenil deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para los emprendimientos juveniles, de manera que puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida y contribuir a la transformación económica, social, cultural e 	<p>ARTICULO 5° LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la política nacional de emprendimiento juvenil deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para los emprendimientos juveniles, de manera que puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida y contribuir a la transformación económica, social, cultural e institucional de los territorios. 	<p>Se modifica numeración.</p>



- | | |
|---|--|
| <p>institucional de los territorios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover la participación del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos juveniles. 3. Promover cultura de innovación y emprendimiento en los y las jóvenes, mediante un sistema de emprendimiento coherente con la dinámica de la economía, la cultura gerencial, el liderazgo y la innovación social, para la generación de negocios sostenibles. 4. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento juvenil. 5. Fomentar el emprendimiento juvenil con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 6. Desarrollar y fortalecer programas de apoyo, capacitación, formación educativa y seguimiento para la constitución, fiscalidad, programas de financiación y los relacionados con el sector y conocimientos técnicos específico. 7. Desarrollar y fortalecer estrategias de apoyo a negocios en etapas iniciales, | <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover la participación del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos juveniles. 3. Promover cultura de innovación y emprendimiento en los y las jóvenes, mediante un sistema de emprendimiento coherente con la dinámica de la economía, la cultura gerencial, el liderazgo y la innovación social, para la generación de negocios sostenibles. 4. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento juvenil. 5. Fomentar el emprendimiento juvenil con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 6. Desarrollar y fortalecer programas de apoyo, capacitación, formación educativa y seguimiento para la constitución, fiscalidad, programas de financiación y los relacionados con el sector y conocimientos técnicos específico. 7. Desarrollar y fortalecer estrategias de apoyo a negocios en etapas iniciales, capital semilla, incubadoras y otros tipos de financiación inicial. |
|---|--|



- | | |
|---|---|
| <p>capital semilla, incubadoras y otros tipos de financiación inicial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Impulsar la sinergia nacional y cooperación internacional para los emprendimientos juveniles, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 9. Identificar, analizar y evaluar las barreras de acceso a financiación para emprendimientos juveniles y proponer soluciones para la solución de estas. 10. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes en la toma de decisiones sobre programas que hagan parte de la política nacional de emprendimiento juvenil. 11. Priorizar una línea de créditos de capital semilla para emprendimiento de jóvenes. 12. Impulsar el desarrollo de ruedas de inversión, ferias y ruedas de mercado con el propósito de beneficiar emprendimientos de jóvenes. 13. Crear plataformas digitales, donde los emprendimientos juveniles puedan conectarse con tutores en línea, para recibir ayuda en aspectos como marketing digital, páginas web, inteligencia artificial, publicidad en línea y la comercialización de los productos que permita | <ol style="list-style-type: none"> 8. Impulsar la sinergia nacional y cooperación internacional para los emprendimientos juveniles, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 9. Identificar, analizar y evaluar las barreras de acceso a financiación para emprendimientos juveniles y proponer soluciones para la solución de estas. 10. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes en la toma de decisiones sobre programas que hagan parte de la política nacional de emprendimiento juvenil. 11. Priorizar una línea de créditos de capital semilla para emprendimiento de jóvenes. 12. Impulsar el desarrollo de ruedas de inversión, ferias y ruedas de mercado con el propósito de beneficiar emprendimientos de jóvenes. 13. Crear plataformas digitales, donde los emprendimientos juveniles puedan conectarse con tutores en línea, para recibir ayuda en aspectos como marketing digital, páginas web, inteligencia artificial, publicidad en línea y la comercialización de los productos que permita aumentar su presencia en línea. 14. Promover programas de formalización empresarial dirigidos a emprendimientos |
|---|---|



<p>aumentar su presencia en línea.</p> <p>14. Promover programas de formalización empresarial dirigidos a emprendimientos juveniles que se encuentran operando en la informalidad.</p>	<p>juveniles que se encuentran operando en la informalidad.</p>	
<p>ARTICULO 7°. Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <i>El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación,</i></p>	<p>ARTICULO 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <i>El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a</i></p>	<p>Se modifica numeración.</p>



<p><i>así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.</i></p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá estrategias, convocatorias y líneas especiales de crédito y apalancamiento de recursos para inversiones en ciencia, tecnología e innovación especiales para jóvenes entre 18 y 28 años.</u></p>	<p><i>los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.</i></p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá estrategias, convocatorias y líneas especiales de crédito y apalancamiento de recursos para inversiones en ciencia, tecnología e innovación especiales para jóvenes entre 18 y 28 años.</u></p>	
<p>ARTICULO 8°. Adiciónese el artículo 55A a la ley 2069 de 2020, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 55 A.</p> <p>EMPRENDIMIENTOS JUVENILES. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años, de manera especial en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar,</p>	<p>ARTICULO 8°. Adiciónese el artículo 55A a la ley 2069 de 2020, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 55 A.</p> <p>EMPRENDIMIENTOS JUVENILES. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años, de manera especial en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar,</p>	<p>Siguiendo las recomendaciones hechas por el Ministerio de Comercio en el concepto enviado sobre este Proyecto de Ley se tomó la decisión de eliminar este artículo.</p>



<p>formar, acompañar e incentivar emprendimientos juveniles en el país.</p>	<p>acompañar e incentivar emprendimientos juveniles en el país.</p>	
<p>ARTICULO 9° Modifíquese el artículo 82 de la ley 2069 de 2020, el cual quedara, así :</p> <p>ARTÍCULO 82. APOYO A L EMPRENDIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, fortalecerá los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, técnica o tecnológica, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica de naturaleza públicas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación superior.</p> <p>PARAGRAFO 2. El Ministerio de las tecnologías de la información y</p>	<p>ARTICULO 7° Modifíquese el artículo 82 de la ley 2069 de 2020, el cual quedara, así :</p> <p>ARTÍCULO 82. APOYO A L EMPRENDIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Ciencias, fortalecerán los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, técnica o tecnológica, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica de naturaleza públicas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación superior.</p>	<p>-Se modifica numeración.</p> <p>-Siguiendo las recomendaciones hechas por el Ministerio de Comercio en el concepto enviado sobre este Proyecto de Ley se tomó la decisión de modificar este artículo y se corrige un error ortográfico.</p>



<p>las comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación superior, técnica o tecnológica.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p>	<p>PARAGRAFO 2. El Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación superior, técnica o tecnológica.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p>	
<p>ARTICULO 10°. Adiciónese el artículo 82A a la ley 2069 de 2020, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 82A. Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 82, el Gobierno Nacional deberá desarrollar e implementar un esquema de soporte interinstitucional a los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica: el cual deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Creación, diseño y ejecución de programas de capacitación y apoyo financiero a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces. 2. Creación de líneas especiales de crédito con tasa de interés diferencial, plazo mínimo y máximo de periodo de gracia, plazo 	<p>ARTICULO 10°. Adiciónese el artículo 82A a la ley 2069 de 2020, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 82A. Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 82, el Gobierno Nacional deberá desarrollar e implementar un esquema de soporte interinstitucional a los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica: el cual deberá tener en cuenta, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Creación, diseño y ejecución de programas de capacitación y apoyo financiero a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces. 2. Creación de líneas especiales de crédito con tasa de interés diferencial, plazo mínimo y máximo de periodo de gracia, plazo mínimo y 	<p>Siguiendo las recomendaciones hechas por el Ministerio de Comercio en el concepto enviado sobre este Proyecto de Ley se tomó la decisión de eliminar este artículo.</p>



<p>mínimo y máximo de pago expresado en meses. 3. Creación, diseño y ejecución de programas que faciliten alianzas empresariales en toda la cadena productiva, laboratorios de innovación, aceleradoras y empresas que inviertan en innovación.</p>	<p>máximo de pago expresado en meses. 3. Creación, diseño y ejecución de programas que faciliten alianzas empresariales en toda la cadena productiva, laboratorios de innovación, aceleradoras y empresas que inviertan en innovación.</p>	
<p>ARTÍCULO 11°. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio. Bancoldex, FONDO para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro — FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, podrán diseñar o ajustar sus políticos y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio. Bancoldex, FONDO para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro — FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, podrán diseñar o ajustar sus políticos y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p>	<p>Se modifica numeración y se corrige un error de redacción.</p>



<p>ARTICULO 12°. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 5°. Consejo de Administración del Fondo Emprender FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender. FE tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo. 2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación. 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE. 4. Definir los criterios de priorización para la financiación de 	<p>ARTICULO 9°. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 5°. Consejo de Administración del Fondo Emprender FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender. FE tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo. 2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación. 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE. 4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos. 	<p>Se modifica numeración.</p>
---	---	--------------------------------



los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos.

5. Aprobar el manual de financiación el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales.

6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender FE.

7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender FE.

8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa.

9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión.

10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo

Parágrafo: El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE, tendrá la obligación de crear estrategias y proyectos con destinación específica para la financiación de iniciativas de jóvenes

5. Aprobar el manual de financiación el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales.

6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender FE.

7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender FE.

8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa.

9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión.

10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo

Parágrafo: El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE, tendrá la obligación de crear estrategias y proyectos con destinación específica para la financiación de iniciativas de jóvenes emprendedores entre 18 y 28 años.



<p><u>emprendedores entre 18 y 28 años.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así: ARTÍCULO 7: Criterios para la financiación de proyectos o iniciativas empresariales. En la definición de los criterios de priorización de los proyectos o iniciativas empresariales, el Consejo de Administración del Fondo deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial. 2. Estudio de mercado. 3 Sostenibilidad del proyecto. 4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial. 5. Emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años. 6. Emprendimiento de jóvenes recién graduados de instituciones de educación superior que no estén trabajando. 7. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración. <p>PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, deberá elaborar el Manual Metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales de que trata el presente decreto.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así: ARTÍCULO 7: Criterios para la financiación de proyectos o iniciativas empresariales. En la definición de los criterios de priorización de los proyectos o iniciativas empresariales, el Consejo de Administración del Fondo deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial. 2. Estudio de mercado. 3 Sostenibilidad del proyecto. 4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial. 5. Emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años. 6. Emprendimiento de jóvenes recién graduados de instituciones de educación superior que no estén trabajando. 7. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración. <p>PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, deberá elaborar el Manual Metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales de que trata el presente decreto.</p>	<p>Se modifica numeración.</p>



ARTÍCULO 14°. Adiciónese el artículo 7A del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así:

ARTICULO 7A: En caso de empate en el puntaje total de dos o más de los proyectos o iniciativas empresariales el Consejo de Administración del Fondo, deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

1. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado de naturaleza pública.

2. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes entre 18 y 28 años víctimas de conflicto armado la cual acreditara con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

3. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia entre 18 y 28 años, su acreditación es realizará en los términos del parágrafo del artículo 2de al Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el artículo 7A del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así:

ARTICULO 7A: En caso de empate en el puntaje total de dos o más de los proyectos o iniciativas empresariales el Consejo de Administración del Fondo, deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

1. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado de naturaleza pública.

2. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes entre 18 y 28 años víctimas de conflicto armado la cual acreditara con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

3. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente víctimas del conflicto armado residentes en municipios PDET entre 18 y 28 años.

4. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia entre 18 y 28 años, su acreditación es realizará en los términos del parágrafo del artículo 2de al Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de

Se modifica numeración y se cambia el orden de los criterios en caso de empate, subiendo el criterio del numeral 7 al numeral 3.



intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

4. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana entre 18 y 28 años, en la cual acredite que el emprendedor o emprendedora pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

5. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes en proceso de reintegración o reincorporación entre 18 y 28 años.

6. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente víctimas del conflicto armado residentes en municipios PDET entre 18 y 28 años.

familia y la cesación de esta se otorgará desde el deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

5. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana entre 18 y 28 años, en la cual acredite que el emprendedor o emprendedora pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes en proceso de reintegración o reincorporación entre 18 y 28 años.

Parágrafo: En caso de que se sostenga el empate posterior al uso de los anteriores criterios, se tendrán en



<p>Parágrafo: En caso de que se sostenga el empate posterior al uso de los anteriores criterios, se tendrán en cuenta en el mismo orden sin tener en cuenta el limitante de edad de cada uno de los criterios.</p>	<p>cuenta en el mismo orden sin tener en cuenta el limitante de edad de cada uno de los criterios.</p>	
<p>ARTICULO 15° Modifíquese el artículo 8 de la ley 1780 de 2016, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 8. Promoción de empleo y emprendimiento juvenil. <i>Las entidades del Estado que administren y ejecuten programas de emprendimiento, en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, fortalecerán su presencia institucional para incentivar y promover el empleo y el emprendimiento juvenil, con especial énfasis en la ruralidad, minorías étnicas del país, <u>jóvenes adscritos al “programa nacional de jóvenes en paz”</u> y jóvenes inmersos en el proceso de post conflicto.</i></p>	<p>ARTICULO 12° Modifíquese el artículo 8 de la ley 1780 de 2016, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 8. Promoción de empleo y emprendimiento juvenil. <i>Las entidades del Estado que administren y ejecuten programas de emprendimiento, en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, fortalecerán su presencia institucional para incentivar y promover el empleo y el emprendimiento juvenil, con especial énfasis en la ruralidad, minorías étnicas del país, <u>jóvenes adscritos al “programa nacional de jóvenes en paz”</u> y jóvenes inmersos en el proceso de post conflicto.</i></p>	<p>Se modifica numeración</p>
<p>ARTÍCULO 16°. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las</p>	<p>Se modifica numeración</p>



los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, y emprendimientos individuales y/o colectivas adscritos al “programa nacional de jóvenes en paz” en las

Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, y emprendimientos individuales y/o colectivas adscritos al “programa nacional de jóvenes en paz” en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las



condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de

condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen”.



<p>la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen”.</p>		
<p>ARTICULO 17°. Datos estadísticos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con las Cámara de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborara y publicara boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.</p>	<p>ARTICULO 14°. Datos estadísticos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con las Cámara de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborara y publicara boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.</p>	<p>Se modifica numeración</p>
<p>Artículo 18°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica numeración</p>

VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En atención a lo establecido en Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, puntualmente en el artículo No. 3 “Declaración de impedimentos”, plantea la existencia de un conflicto de intereses cuando “la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista” (subrayado por fuera del texto).

Es claro que el presente Proyecto de Ley no supone la existencia de un beneficio particular y actual, toda vez que no se otorgan privilegios - puntual y particularmente - favorables a los congresistas, que no puedan beneficiar al resto de los ciudadanos. En relación a lo expuesto, la presente iniciativa de ley se trata de una propuesta de aplicación general en el país y que supone el establecimiento de un fin de semana al mes para la promoción y visita de sitios reconocidos como atractivos culturales y turísticos. Por lo expresado anteriormente, la discusión y votación del presente Proyecto de Ley NO supone la configuración de conflictos de intereses imputables a los congresistas. El presente Proyecto de Ley no determina beneficios particulares, de hecho y a efectos prácticos, se trata de una propuesta con beneficios generales para todos los JÓVENES.

El presente proyecto es de los que se enmarcan en la circunstancia descrita en el literal a) del artículo 286 de la ley 5 de 1992, de las situaciones que no configuran impedimentos: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

IX. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir informe de ponencia Positiva al **Proyecto de Ley No. 078 de 2023 Cámara, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar SEGUNDO debate al texto propuesto.

De los congresistas,



H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño
Representante a la Cámara – Partido Liberal
Coordinador Ponente



WILMER GUERRERO
Representante a la Cámara por
Norte de Santander



H.R. Daniel Restrepo Carmona
Representante a la Cámara- Partido Conservador
Ponente

H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina
Representante a la Cámara- Partido Alianza Verde
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2023 Cámara, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles como motor de transformación e innovación nacional; así mismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno nacional a las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema.

ARTICULO 2º. DEFINICIONES.

Joven: Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione.

Emprendimiento: Entiéndase como emprendimiento lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1014 de 2006 o la norma que lo modifique o adicione.



ARTICULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos liderados por jóvenes entre 18 y 28 años que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes.

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de emprendimiento.

ARTICULO 4°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. La Política Nacional de Emprendimiento Juvenil estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Colombia Joven o quien haga sus veces; y además podrá convocar a las demás entidades del Gobierno Nacional, sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.

El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades públicas y privadas en el orden territorial establecerán rutas de capacitación y acompañamiento para promover el desarrollo de los emprendimientos juveniles.

ARTICULO 5° LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la política nacional de emprendimiento juvenil deberá tener en cuenta, como mínimo:

1. Promover el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para los emprendimientos juveniles, de manera que puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida y contribuir a la transformación económica, social, cultural e institucional de los territorios.
2. Promover la participación del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos juveniles.
3. Promover cultura de innovación y emprendimiento en los y las jóvenes, mediante un sistema de emprendimiento coherente con la dinámica de la economía, la cultura gerencial, el liderazgo y la innovación social, para la generación de negocios sostenibles.
4. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento juvenil.
5. Fomentar el emprendimiento juvenil con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.
6. Desarrollar y fortalecer programas de apoyo, capacitación, formación educativa y seguimiento para la constitución, fiscalidad, programas de financiación y los relacionados con el sector y conocimientos técnicos específico.
7. Desarrollar y fortalecer estrategias de apoyo a negocios en etapas iniciales, capital semilla, incubadoras y otros tipos de financiación inicial.



8. Impulsar la sinergia nacional y cooperación internacional para los emprendimientos juveniles, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
9. Identificar, analizar y evaluar las barreras de acceso a financiación para emprendimientos juveniles y proponer soluciones para la solución de estas.
10. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes en la toma de decisiones sobre programas que hagan parte de la política nacional de emprendimiento juvenil.
11. Priorizar una línea de créditos de capital semilla para emprendimiento de jóvenes.
12. Impulsar el desarrollo de ruedas de inversión, ferias y ruedas de mercado con el propósito de beneficiar emprendimientos de jóvenes.
13. Crear plataformas digitales, donde los emprendimientos juveniles puedan conectarse con tutores en línea, para recibir ayuda en aspectos como marketing digital, páginas web, inteligencia artificial, publicidad en línea y la comercialización de los productos que permita aumentar su presencia en línea.
14. Promover programas de formalización empresarial dirigidos a emprendimientos juveniles que se encuentran operando en la informalidad.

CAPITULO II

PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL

ARTICULO 6º. Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. *El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.*

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá estrategias, convocatorias y líneas especiales de crédito y apalancamiento de recursos para inversiones en ciencia, tecnología e innovación especiales para jóvenes entre 18 y 28 años.

ARTICULO 7º Modifíquese el artículo 82 de la ley 2069 de 2020, el cual quedara, así:

ARTÍCULO 82. APOYO A L EMPRENDIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Ciencias, fortalecerán los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, técnica o tecnológica, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica de naturaleza públicas.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación superior.

PARAGRAFO 2. El Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación superior, técnica o tecnológica.

PARÁGRAFO 3. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.

ARTÍCULO 8º. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio. Bancoldex, FONDO para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro — FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, podrán diseñar o ajustar sus políticos y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

CAPITULO III

FORTALECIMIENTO A EMPRENDIMIENTOS DEL FONDO EMPRENDER FE

ARTICULO 9º. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así:

ARTICULO 5º. Consejo de Administración del Fondo Emprender FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender. FE tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.
2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación.
3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE.
4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos.
5. Aprobar el manual de financiación el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales.
6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender FE.
7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender FE.
8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa.
9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión.
10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo

Parágrafo: El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE, tendrá la obligación de crear estrategias y proyectos con destinación específica para la financiación de iniciativas de jóvenes emprendedores entre 18 y 28 años.

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así:



ARTÍCULO 7: Criterios para la financiación de proyectos o iniciativas empresariales. En la definición de los criterios de priorización de los proyectos o iniciativas empresariales, el Consejo de Administración del Fondo deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial.
2. Estudio de mercado.
3. Sostenibilidad del proyecto.
4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial.
5. Emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años.
6. Emprendimiento de jóvenes recién graduados de instituciones de educación superior que no estén trabajando.
7. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, deberá elaborar el Manual Metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales de que trata el presente decreto.

ARTÍCULO 11º. Adiciónese el artículo 7A del Decreto Ley 934 de 2003, el cual quedara así:

ARTICULO 7A: En caso de empate en el puntaje total de dos o más de los proyectos o iniciativas empresariales el Consejo de Administración del Fondo, deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

1. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado de naturaleza pública.
2. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes entre 18 y 28 años víctimas de conflicto armado la cual acreditara con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.
3. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente víctimas del conflicto armado residentes en municipios PDET entre 18 y 28 años.
4. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia entre 18 y 28 años, su acreditación es realizará en los términos del parágrafo del artículo 2de al Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo

municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

5. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana entre 18 y 28 años, en la cual acredite que el emprendedor o emprendedora pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. Preferir el proyecto o iniciativa empresarial que tenga origen en emprendimientos en las que participen mayoritariamente jóvenes en proceso de reintegración o reincorporación entre 18 y 28 años.

Parágrafo: En caso de que se sostenga el empate posterior al uso de los anteriores criterios, se tendrán en cuenta en el mismo orden sin tener en cuenta el limitante de edad de cada uno de los criterios.

CAPITULO IV

FORTALECIMIENTO PARA EMPRENDIMIENTOS DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

ARTICULO 12º Modifíquese el artículo 8 de la ley 1780 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. Promoción de empleo y emprendimiento juvenil. *Las entidades del Estado que administren y ejecuten programas de emprendimiento, en el marco de la Política Nacional de Emprendimiento, fortalecerán su presencia institucional para incentivar y promover el empleo y el emprendimiento juvenil, con especial énfasis en la ruralidad, minorías étnicas del país, jóvenes adscritos al “programa nacional de jóvenes en paz” y jóvenes inmersos en el proceso de post conflicto.*

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, **y emprendimientos individuales y/o colectivas adscritos al “programa nacional de jóvenes en paz”** en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen”.

CAPITULO V

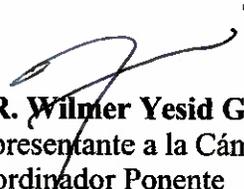
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 14°. Datos estadísticos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con las Cámara de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborara y publicara boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.

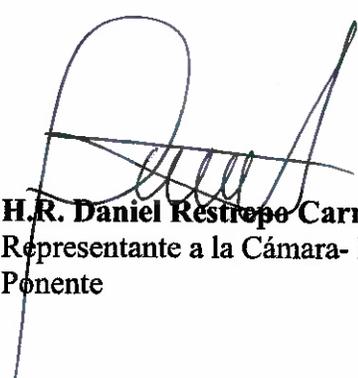


Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

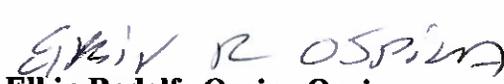
Cordialmente,



H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño
Representante a la Cámara – Partido Liberal
Coordinador Ponente



H.R. Daniel Restrepo Carmona
Representante a la Cámara- Partido Conservador
Ponente



H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina
Representante a la Cámara- Partido Alianza Verde
Ponente